

RECIBIDO
20 MAR. 2015
DEPARTAMENTO DE BECAS 12:25 hrs

DICTAMEN.

C.P. Gabriel Moreno Solis.
Enlace de Mejora Regulatoria de la Secretaría
de Educación del Estado de Querétaro.

PRESENTE



En atención a su oficio número D.A.0181/2015, recibido en fecha 06 de febrero del presente año, mediante el cual envía el anteproyecto denominado "Reglamento Estatal de Becas" y la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente al proyecto, manifiesto lo siguiente:

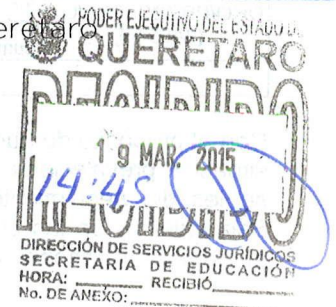
Para los efectos del presente dictamen, se entiende por

- 1.- Ley: Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro
- 2.- Comisión: Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro
- 3.- Anteproyecto: "Reglamento Estatal de Becas".
- 4.- MIR: Manifestación de Impacto Regulatorio.



PLAZO.

Como lo precisa el primer párrafo del presente dictamen, al anteproyecto y la MIR se recibieron en fecha 06 de febrero del presente año, por su parte el artículo 53 de la Ley, nos establece que esta comisión dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del anteproyecto, emitirá el dictamen correspondiente, resultando que el plazo máximo para le emisión del presente lo es el día 20 de marzo de 2015:



Dado lo anterior, y considerando que se está dentro del plazo concedido por la Ley para la emisión del presente, se procede a analizar la competencia de esta Comisión respecto del anteproyecto descrito, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro (LMRQ), en su artículo 4º, nos establece que son sujetos de la misma, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de lo que es claro apreciar que el anteproyecto que nos ocupa ha sido enviado por la Secretaría de Educación, sujeto obligado a la LMRQ en aras de lo establecido por el artículo 4 fracción II de este ordenamiento.

SEGUNDO.- Que el artículo 48 en relación con el 9 de la LMRQ, nos establece que cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, elaboren anteproyectos de iniciativas de ley y actos administrativos de carácter general que tengan por objeto establecer derechos y obligaciones a los gobernados, a través de sus enlaces, deberán enviarlos a la Comisión de Mejora Regulatoria junto con una Manifestación de Impacto Regulatorio.

De lo cual se observa que efectivamente el Reglamento Estatal de Becas tiene por objeto otorgar un derecho a los gobernados que son diversos tipos de becas, estableciendo una serie de requisitos para adquirirlas; asimismo en los anexos del proyecto enviado, se encuentra adjunta la Manifestación de Impacto Regulatorio del Reglamento Estatal de Becas, lo cual resulta indispensable para la emisión del presente dictamen.

De igual manera y consultando la base de datos de los Enlaces de Mejora Regulatoria, el C.P. Gabriel Moreno Solís, remitente del actual anteproyecto, se encuentra nombrado oficialmente por el Titular de la Secretaría de Educación como enlace de Mejora Regulatoria de dicha Secretaría.

TERCERO.- Ya analizada la competencia de este Órgano Regulatorio respecto del proyecto enviado, de conformidad con el artículo 54 y 49 de la Ley de Mejora, es procedente entrar al análisis del anteproyecto, de la Manifestación de Impacto Regulatorio y de las opiniones del sector público y privado.

CUARTO.- Analizando las circunstancias que justifican la expedición del presente proyecto, se observa que el anteproyecto tiende a reglamentar un beneficio tan importante en materia de educación como lo es el tema de becas, el cual actualmente se encuentra regulado por un reglamento que fue publicado el día primero de enero de 1987.

En este punto es importante mencionar que el reglamento de 1987 se encuentra totalmente rebasado y obsoleto, por lo cual resulta inaplicable, ya que del estudio de del mismo, de la MIR y considerando la investigación que se realizó por parte de este órgano regulatorio en el tema, se contemplan programas y mecanismos que hoy en día desaparecieron y que por crecimiento de la población queretana, así como de su economía y encontrándonos en este periodo de transformación tecnológica, se crearon y modificaron diversas modalidades y mecanismos referentes al tema de becas sin actualizar el reglamento de 1987 a lo que en realidad se aplica, lo que nos deja claro que es un reglamento inaplicable.

Ahora bien, lo que pretende el presente proyecto, es derogar el reglamento de 1987 y reglamentar las modalidades y lo relativo al tema de becas de acuerdo a lo que es hoy en día, es decir un reglamento actualizado a lo que en verdad opera en esta materia, debiendo ser así de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 de nuestra Ley Suprema, que nos dice que nadie puede ser molestado en su persona sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

QUINTO.- Considerando las posibles alternativas con las que pudiera resolverse el problema planteado, la propuesta del proyecto del "Reglamento Estatal de Becas", es la mejor opción para resolver dicho problema ya que de no actualizarse dicho reglamento, se estaría incurriendo en la falta de legalidad y transparencia de los actos por parte de la autoridad ya que el reglamento de 1987 no está apegado a lo

que en realidad se opera.

SEXTO.- En cuanto al costo beneficio para el gobernado se comprobó que es aceptable, ya que los requisitos requeridos a los gobernados se considera que son los indispensables para acreditar la personalidad del beneficiado y que pertenece al grupo o institución correspondiente de acuerdo al tipo de beca que pretende obtener, sin embargo se es notorio que la copia requerida en cada documento es innecesaria y va en contra de los principios rectores de la mejora regulatoria, si bien es requerida para control interno de las diversas unidades que conforman el departamento de becas, se observa a la Secretaría de Educación, de acuerdo al presupuesto programado al departamento de becas, se implemente un sistema de archivo digital interno al cual tengan acceso las áreas que conforman dicho departamento para consultar cualquier expediente de los solicitantes, escaneando previamente los documentos recibidos por parte de los particulares aspirantes.

SÉPTIMO.- En este sentido y observando lo anteriormente expuesto, es importante analizar si la autoridad remitente está debidamente facultada para emitir dicho proyecto, por lo que observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en particular en el artículo 3, nos establece lo esencial referente al tema de Educación, destacando lo establecido en la fracción quinta que podemos resumir en que el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativas necesarias para el desarrollo de la nación, no limitándose únicamente a la educación inicial y superior, sino también aquellas actividades fundamentales para el desarrollo, haciéndonos ver el anteproyecto en estudio, que se contemplan diversos tipos y modalidades de becas, no limitándose únicamente a las becas educativas sino a aquellas actividades consideradas que conforman parte fundamental del desarrollo y que requieren de este beneficio tales como:

- BECAS ACADÉMICAS.
- BECAS ARTÍSTICAS.
- BECAS DEPORTIVAS.
- BECAS PARA ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.
- BECAS PARA TRABAJADORES E HIJOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO.

-BECAS PARA MADRES SOLTERAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR.

Lo que nos deja claro que está acorde al artículo 3 Constitucional precitado. Asimismo se aprecia en la Ley General de Educación en su artículo 33 fracción VIII, nos establece que las autoridades educativas en el ámbito de sus competencias, entre otras actividades desarrollarán los programas con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos preferentemente a los estudiantes que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación, lo cual se ve sustentado en el ámbito estatal por la Ley de Educación del Estado de Querétaro, la cual, en su artículo segundo plasma que la autoridad encargada de ejercer la rectoría y desarrollo educativo en nuestra entidad lo es el Gobernador del Estado a través de la Secretaría de Educación Pública.

Aunado a lo anterior, del artículo 33 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, se desprende que corresponde a las autoridades locales y municipales de acuerdo a su competencia, desarrollar programas con perspectiva de género para otorgar becas y demás apoyos económicos preferentemente a aquellos estudiantes que no cuenten con suficiencia económica, lo cual se refleja pretendido en el proyecto en estudio, siendo así que se considera que la Secretaría de Educación está debidamente facultada para implementar el presente proyecto.

Asimismo de la Manifestación de Impacto Regulatorio se desprende que en el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2015, eje 3 Desarrollo Social y Humano en su estrategia 3.3 de la ampliación de la cobertura de servicios educativos reduciendo la desigualdad entre las regiones del Estado y los diferentes grupos sociales, en su línea de acción segunda establece la aplicación diferenciada de los apoyos compensatorios y las becas, por lo que es claro que el anteproyecto está acorde a dicho Plan por lo ya expuesto en los considerandos anteriores.

OCTAVO.- Derivado del análisis de los diversos Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que México es parte, se analizaron:

1.- La Carta de Organización de los Estados Americanos publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 13 de enero de 1949.

- 2.- La carta de las Naciones Unidas, publicada en el DOF el día 09 de octubre de 1946.
- 3.- La Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José de Costa Rica", publicada en el DOF el día 07 de mayo de 1981, la cual fue consultada y citada por la autoridad remitente en la propia Manifestación de Impacto Regulatorio.
- 4.- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador publicado en el DOF el primero de septiembre de 1998.
- 5.- Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales publicado en el DOF el 12 de mayo de 1981.
- 6.-Convención sobre la Orientación Pacífica de la Enseñanza publicada en el DOF el 17 de Junio de 1938.
- 7.- Convención sobre la Promoción y Protección de la Diversidad de las Expresiones Culturales publicada en el DOF el día 26 de Febrero de 2007.

De lo cual se observó que efectivamente le presente proyecto esta acordé a estos Instrumentos Internacionales, ya que lo que se busca es el apoyo económico a diversos actores en el desarrollo en el Estado, siendo menester mencionar que en la Convención sobre la Promoción y Protección de la Diversidad de Expresiones Culturales, en su artículo primero se aprecia que uno de los objetivos de dicha convención es proteger y promover la diversidad de expresiones culturales, siendo que el anteproyecto que nos ocupa contempla becas deportivas y artísticas promoviendo la expresión cultural.

NOVENO.- Es importante destacar que de los principios rectores de la Mejora Regulatoria se desprende la transparencia de los actos de la gestión pública, es por ello que el presente proyecto fue consultado públicamente con diversos sectores sociales y educativos, obteniendo lo siguiente:

- 1.- Consulta en la Elaboración de la MIR por el Enlace Remitente.

a) La C. Gabriela Michelle Tenorio Chávez quien se desempeña como estudiante de bachillerato en la Universidad del Valle de México opina que:

“El reglamento actual parece más bien un librito de catecismo, la imagen no es actual, siento que si se presentara algo más moderno a la gente se interesaría en leerlo y cumplirlo”

b) El C. Carlos Mier Figueroa quien se desempeña como estudiante del Tecnológico de Monterrey Campus Querétaro opina que:

“Si es necesario que se renueve el reglamento porque hay cosas que no son claras”

c) La C. Mariana Mendoza González quien se desempeña como Estudiante de Contabilidad en la Universidad Autónoma de Querétaro opina que:

“Es muy viejo, ya han cambiado tanto los programas como los requisitos. Hay necesidades diferentes”

d) La C. Stefany Plaza Hernández quien se desempeña como estudiante de la licenciatura en Derecho en la Universidad del Valle de México opina que:

“La imagen del reglamento no es atractiva y no dan ganas de leerlo.”

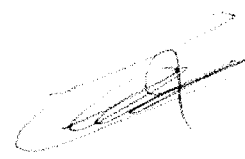
e) El C. Luis Enrique Ramírez Barrera quien se desempeña como estudiante de Ingeniería electrónica en el Instituto Tecnológico de Querétaro opina que:

“Sería actualizar las instituciones, que no sean escuelas patito y sean estudios válidos para poder trabajar.”

Comentarios que son tomados en cuenta para la elaboración del presente, observando de dichas opiniones que todos van encaminados a que es necesario la actualización del reglamento anterior, ya que argumentan que por imagen es muy viejo y no contempla lo que hoy en día se opera en la realidad, es decir está desfasado.

Asimismo, es procedente analizar la sinergia que tiene dicho anteproyecto con los principios rectores de la mejora regulatoria; de todo lo expuesto anteriormente se concreta que efectivamente el anteproyecto se apega a los principios rectores de

Así lo determinó la M. en A.P. Ma. de los Ángeles Pérez Rojas, Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, quien fue asistida en la elaboración del presente, por el Lic. Francisco Alejandro Trejo Calderón Dictaminador Jurídico de la Comisión de Mejora Regulatoria, en base a lo establecido en el artículo 12 fracción V de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.



ATENTAMENTE.



M. en A.P. Ma. de los Ángeles Pérez Rojas.
Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro.

- C.c.p. ✓ Dr. Fernando Herrera de la Isla.- Secretario de Educación.
✓ C.P. Aida Martínez Guerrero.- Coordinadora de Apoyo Institucional de la Secretaría de Educación.
Lic. Armando Pedraza Arvizu.- Director de Servicios Jurídicos, Secretaría de Educación
Lic. Martha Zepeda Vega.- Jefa del Departamento de Becas, Secretaría de Educación.
Expediente